

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: YORLENY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Demandado: ASMET SALUD EPS
Radicado: 2022-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0011

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86, de la C. Política YORLENY MÉNDEZ GONZÁLEZ, solicita la protección de los derechos fundamentales de su hijo YEFER MORALES MÉNDEZ, presuntamente vulnerados por la EPS ASMET SALUD.

Con el fin de integrar el contradictorio y conforme a lo señalado en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el art. 231 de la Ley 1955 de 2019, se dispone vincular en este asunto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRESS- como parte pasiva.

Por encontrarse reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión, dejando constancia que para el trámite de esta acción constitucional se hará uso de la virtualidad, ante la pandemia del COVID 19, siguiendo las directrices impartidas para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por **YORLENY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, actuando en representación de su hijo YEFER MORALES MÉNDEZ, y en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DELS SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, entidad vinculada como sujeto pasivo, quien para este trámite se denominará ADRESS, como garantía de protección al derecho fundamental a la salud y vida digna del agenciado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

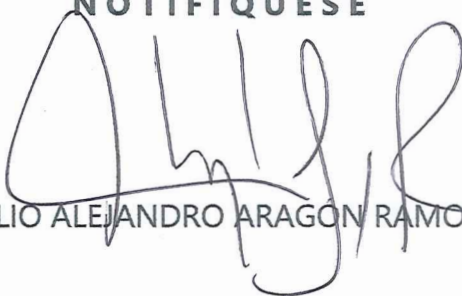
2.- CORRER traslado al Representante Legal de la pasiva accionada ASMET SALUD EPS, como de la vinculada –ADRESS-, a fin de que se manifiesten al respecto dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndose que si no se recibe el pronunciamiento en oportunidad, se resolverá conforme con lo señalado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- ALLÉGUESE copia del puntaje que tiene YEFER MORALES MÉNDEZ, en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, como parámetro para determinar su situación económica.

4.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS